

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0016-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 85 y 89 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia, Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lidia Pérez Bárcenas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de febrero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Actualizar la denominación de las instituciones que integran la Comisión intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de incluir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en sustitución de la Secretaría de Seguridad Pública; a la Secretaría de Bienestar, en reemplazo de la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en lugar de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, a fin de darle certidumbre a las dependencias. Incorporar que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en sus atribuciones y por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera, diseñará y ejecutará las acciones para identificar los delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita asociados con la trata de personas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 20, inciso c), todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.</b></p> <p><b>Artículo 85. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. Secretaría de Seguridad Pública;</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII, X Y XII DEL ARTÍCULO 85, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, DEL PRESENTE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones IV, VII, X y XII del artículo 85, y la fracción X del artículo 89 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 85 . La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I. Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>III. Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>IV. Secretaría de Seguridad <b>y Protección Ciudadana;</b></p>

<p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>;</p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> <i>Se deroga.</i></p> <p><b>XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> <i>Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito</i>;</p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. ...</b></p> <p><b>XV. ...</b></p> <p>Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República, quien actuará con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría de <b>Bienestar</b>;</p> <p>VIII. Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IX. Secretaría de Turismo;</p> <p>X. <b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b></p> <p>XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XII. <b>Comisión Ejecutiva</b> de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>XIV. Instituto Nacional de Migración, y</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>...</p>
--	--

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

**Artículo 89. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI. ...**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**IX. ...**

...

...

...

Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

...

...

...

...

...

...

...

...

X. *Se deroga.*

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del Ministerio Público de la Federación.

...

X. **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en sus atribuciones y por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera, diseñará y ejecutará las acciones para identificar los delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita asociados con la trata de personas.**

...

...

...

...

XV

**TRANSITORIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.